

Montevideo, 02 de agosto de 2023

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 013/2023**

**PARTIDO: URUNDAY UNIVERSITARIO – UNION ATLETICA**

**CANCHA: URUNDAY UNIVERSITARIO**

**FECHA: 11/07/2023**

**DIVISION: METRO**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

- 1) Que los árbitros en el formulario del partido denuncian a la parcialidad de Unión Atlética por insultos contra la terna arbitral, insultos a otros clubes y por mover el aro durante un tiro libre. En sus ampliatorios ratificaron lo expuesto.
- 2) Que los árbitros descalificaron al jugador Rodrigo Brause de Urunday Universitario por insultos contra la terna arbitral.
- 3) Que los árbitros en el formulario del partido denuncian a la parcialidad de Urunday Universitario por lanzar una botella de plástico a la cancha y por insultos a los árbitros.
- 4) Que se procedió otorgar vista, la que fuera evacuada en tiempo y forma por las instituciones denunciadas.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de acuerdo a la denuncia por insultos de la parcialidad de Unión Atlética a los árbitros, estiman los miembros del Tribunal que el hecho denunciado encuadra dentro de la conducta punible prevista en el art. 113 lit d, por lo cual, la sanción se impone.
- 2) Que, de acuerdo a la denuncia por insultos de la parcialidad de Unión Atlética a otras parcialidades, distintas a la del club Urunday Universitario, los miembros de éste Tribunal entienden que dicha conducta no se encuentra punible dentro de las conductas prohibidas por el CDD.
- 3) Que, en lo que refiere a la descalificación del jugador Rodrigo Brause, estiman los miembros del Tribunal que el hecho denunciado encuadra dentro de la conducta punible prevista en el art. 113 lit a, por lo cual, la sanción se impone.

- 4) Que, de acuerdo a la denuncia por insultos de la parcialidad de Urunday Universitario, el Tribunal entiende que el hecho denunciado encuadra dentro de la conducta punible prevista en el art. 113 lit. d, por lo cual, se sancionará la mencionada institución.
- 5) En relación a la denuncia por “lanzar una botella de plástico a la cancha”, se entiende que si bien podría constituir una conducta prohibida si se utilizara como un instrumento para dañar o agredir, no surgen elementos de la denuncia que permitan concluir que se utilizó a tal fin, por lo que no estamos ante una conducta punible.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

1. SANCIONESE AL CLUB UNIÓN ATLÉTICA CON 1 (UN) CIERRE DE CANCHA.
2. SANCIONESE AL JUGADOR RODRIGO BRAUSE CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE TRES PARTIDOS.
3. SANCIONESE AL CLUB URUNDAY UNIVERSITARIO CON 1 (UN) CIERRE DE CANCHA.
4. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS, E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

\_\_\_\_\_  
Dr. Felipe Vásquez

\_\_\_\_\_  
Esc. Gonzalo Bertín

\_\_\_\_\_  
Dra. Macarena Fariñas

\_\_\_\_\_  
Dr. Nicolas Rivadavia

\_\_\_\_\_  
Dr. / Esc. Gustavo Misa